

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

El Exceatísimo señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

Me apresuro a participar a esa Junta de su digna presidencia que, frente a la actitud en que se han colocado algunos arroceros de Valencia, Vinaroz y alguna otra población, esta Junta Central mantiene como máximo el precio de 44,50 pesetas los 100 kilos sobre vagón estación ferrocarril, el arroz cero Benloch precisamente destinado al consumo nacional, y que para que la Ley y sus disposiciones complementarias se cumplan, se llegará hasta donde las circunstancias demanden.

En consecuencia, V. E. llevará la tranquilidad al comercio y al consumidor de que el precio en origen no será alterado, así como este Comité se la da a los productores de que el arroz a ese precio adquirido no será destinado a la exportación ni a otro uso que a la alimentación en el hogar español.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1917.

El Gobernador Presidente,
Rosselló.

(Núm. 1.370.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

FOMENTO—EXPROPIACIONES

Transcurrido con exceso el plazo de treinta días prevenido en el art. 17 de la ley de

Expropiación forzosa desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Diciembre último de la relación nominal de propietarios interesados en la ocupación temporal en término de Madrid con motivo de las obras de encauzamiento y saneamiento del río Manzanares, a fin de que los referidos propietarios pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación temporal que se intenta de tales fincas para el objeto antes expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de tal derecho, este Gobierno civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la expresada ley Expropiación y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación temporal de los indicados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Diciembre último, puedan presentarse, en el plazo de ocho días, en la Alcaldía de esta Corte y hacer la designación del Perito que habrá de representar a cada uno de ellos en las operaciones de medición y tasación de los terrenos de su pertenencia, y para que, en el caso de no hallarse conforme con este acuerdo, puedan utilizar, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que hace referencia el artículo 19 de las tantas veces citada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.039.)

Minas.

En los expedientes de registros titulados «Paquita», núm. 904, y «Pilar», núm. 905, sitas en el término municipal de Navalagamella, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Habiéndose presentado por Don Ricardo de la Peña Gómez la renuncia del registro minero titulado «Paquita», número 904 del término municipal de Navalagamella, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco registrable el terreno solicitado para el mismo.

lado su expediente y franco registrable el terreno solicitado para el mismo.

Igual decreto para el registro titulado «Pilar», núm. 905, del mismo término de Navalagamella, de Don Regino de la Peña y Pablo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes; advirtiendo que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registro de terrenos que se declaren francos y registrables hasta tanto que transcurran ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio; que en los dos días siguientes se admitirán solicitudes que habrán de tramitarse con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para presentarlas serán de nueve de la mañana a catorce (art. 149 del Reglamento de Minas vigente).

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

(Núm. 1.269.)

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

Se previene a los Ayuntamientos que no hayan rendido la cuenta general de fondos municipales correspondientes al próximo pasado año de 1916 que, si no presentan esta cuenta y cuantas adeuden de ejercicios anteriores, en el plazo improrrogable de diez días, me veré en la precisión de exigirles las debidas responsabilidades y de proceder al nombramiento de comisionados para que las formen de oficio y a costa de quien corresponda.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

(Núm. 1.316.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Abril próximo las operaciones preliminares a la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figura muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1907, transcrita por ese Centro directivo y por el de Coa-

tribuciones en circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1909, así como también que se faculte a esa Dirección general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades o incidentes que puedan surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dado en Madrid, 17 de Marzo de 1917.

ALBA

Señor Director general del Tesoro público.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Varias Sociedades industriales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que en los reglamentos dictados para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se modifique el de 8 de Julio de 1903 en el sentido de suprimir la herencia de las incapacidades definidas.

Estudiada por el Instituto de Reformas Sociales esta cuestión, así como por la Real Academia de Medicina, el pleno de aquel Centro elevó su informe al mencionado Ministerio, y siendo conveniente, en opinión del Ministro que suscribe, traducir las conclusiones de este dictamen en disposiciones de carácter preceptivo, tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La letra G) del art. 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de Ju-

llo de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza inguinales o crurales y las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el artículo 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal o crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

«Art. 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia, y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones, si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza a los patronos para que sometan a los operarios que hayan de admitir, a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición a padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción con su firma el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse a la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el art. 16 no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza o hernia por accidente.»

Dado en Palacio, a quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Diputación provincial

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 17 del corriente, acordó anunciar concurso por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer una plaza de encargado del gas y desinfección del Hospital provincial,

dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, bajo las siguientes bases:

1.º Ser español, mayor de edad, y que ésta no exceda de los treinta años, y en pleno uso de los derechos civiles.

2.º Poseer conocimientos de la práctica de la desinfección, que acreditará mediante certificación de Laboratorios oficiales.

3.º Conocer al detalle los diversos mecanismos del gas y de la desinfección, y saber formar presupuestos de las diversas reparaciones necesarias en estos aparatos.

4.º Aun cuando no sea condición indispensable, será preferido en igualdad de circunstancias el concursante que haya servido a la Beneficencia provincial y a satisfacción de la misma.

Obligaciones.

1.º Hacerse cargo, mediante entrega por la Dirección del establecimiento, de los aparatos de gas y desinfección.

2.º Poner en funcionamiento dichos aparatos, cuidándose de la limpieza, conservación y buena marcha de los mismos.

3.º Prestar trabajo, durante las horas que determina la Dirección del establecimiento, de acuerdo con lo ordenado por los Diputados Visitadores, Arquitecto Jefe y Profesor encargado de este servicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos (certificación, hojas de servicio, etc.) en la Secretaría de la Diputación, de diez a una, durante el plazo de los diez días señalados.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.
El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(Núm. 1.367.)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Ley de 29 de Diciembre de 1910.

No habiendo presentado las Sociedades que a continuación se expresan los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, de conformidad con el art. 16 del mismo, se han girado provisionalmente las siguientes liquidaciones por el año 1915:

Nombre de la Sociedad.—Capital imponible.—Importe de la liquidación provisional al 6 por 1.000.

Banco Créditos Mutuos.—101.551,35.—609,31.

Electro-Hidráulica del Jerte.—7.780.—46,68.

Debiendo ingresar las nombradas Sociedades las cuotas correspondientes en la Tesorería de la provincia dentro del plazo fijado en el citado art. 16, a contar de la fecha en que aparece inscrito el presente requerimiento.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 1.312.)

Ayuntamientos

COLMENAR DEL ARROYO

La cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1916, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Colmenar del Arroyo, 19 de Marzo de 1917.

El Alcalde,
P. O.,
L. Bonacasa.

(Núm. 1.307.)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Se hallan concluidas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días las cuentas municipales de esta localidad referentes al año de 1916, durante cuyo término puede enterarse la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán atendidas.

Miraflores de la Sierra, a 19 de Marzo de 1917.

El Alcalde,
Antonio Ramírez.

(Núm. 1.308.)

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, se ha dictado en los autos seguidos por Don Manuel Menéndez y González, hoy su viuda, Doña Josefa Linde, con Don Manuel Mas y Bosch, sobre pago de pesetas, el auto que copiado literalmente dice así:

Señores de Sala primera: Avellón, Chaves, Marroquín, R. del Castillo, Gumiel.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital se promovieron autos de mayor cuantía por Don Manuel Mas y Bosch, contra Don Manuel Menéndez y González, sobre pago de once mil setecientos veintitrés pesetas, de los cuales se dedujo testimonio para sustanciar la apelación en un efecto admitida al Don Manuel Menéndez y González, de la providencia por la que se tuvo al demandado por renunciado al trámite de confesión judicial del actor:

Resultando que presentado en esta Superioridad el expresado testimonio, habiendo fallecido el Don Manuel Menéndez, se personó ante ella, su viuda, Doña Josefa Linde y Alvarez, por sí, y a nombre de sus hijos menores, Don Juan Manuel, Don José y Don Cayetano Menéndez Linde, y tenida por parte, se notificó a las partes la última providencia que esta Sala dictó, en catorce de Julio de mil novecientos trece, sin que desde esa fecha se hubiese instado el curso de los autos por ninguna de ellas:

Considerando que con arreglo al artículo cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicios caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda a los dos años de dejar de instarlos, contados desde la última notificación hecha a las partes, debiendo de oficio acordarse lo que establece el artículo cuatrocientos quince de la repetida Ley;

Se tiene por abandonado el recurso de alzada que a nombre de Don Manuel Menéndez y González, hoy viuda Doña Josefa Linde y Alvarez, en el concepto expresado, se interpuso de la providencia de veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce y auto de nueve de Enero de mil novecientos trece, los cuales se declaran firmes; remítase certificación de este proveído al Juez inferior, con la correspondiente orden, a los

efectos consiguientes, entendiéndose de cargo y cuenta del apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la indicada certificación, para que el repetido Juez proceda de oficio a su exacción y remita su importe una vez verificada.

Los señores del margen lo mandaron, y firman en Madrid, a primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Mari no Avellón.—Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Natalio Gumiel.

Ante mí:
P. S.,

Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de Marzo de 1917.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.235.)

(C.—57.)

ADMINISTRACION
DE

Propiedades e impuestos

Negociado de Pagos.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación con lo preceptuado en el tercer caso del artículo 17 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre pagos a la Hacienda, se recuerda a los mismos la obligación en que se encuentran de remitir en el primer mes siguiente a cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente de todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del de ampliación o de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse en el improrrogable plazo de seis días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues de lo contrario, les será impuesta una multa de 17,50 pesetas, con la cual quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que a su costa pasen a recogerlas.

AYUNTAMIENTOS

Barajas, segundo, tercero y cuarto trimestres del año de 1915.

Belmonte de Tajo, cuarto.

Berzosa, ídem.

Brea, segundo, tercero y cuarto.

Brunete, cuarto.

Corpa, ídem.

El Alamo, ídem.

Fresnedillas, primero, segundo, tercero y cuarto.

Las Rozas, cuarto.

Majadahonda, ídem.

Hortaleza, ídem.

Miraflores, ídem.

Moralzarzal, ídem.

Navalagamella, ídem.

Pinto, ídem.

Pozuelo de Alarcón, ídem.

Velilla, ídem.

Villanueva de Perales, ídem.

Prádena del Rincón, ídem.

Rascafría, ídem.

San Agustín, ídem.

Titulcia, ídem.

Torrejón de Ardoz, ídem.

Torrejón de la Calzada, ídem.

Torrejón de Velasco, ídem.

Torrelaguna, ídem.
 Valdelaguna, segundo, tercero y cuarto.
 Valdemanco, tercero.
 Villamantilla, primero.
 Madrid, 3 de Marzo de 1917.
 El Administrador de Propiedades,
 D. López.
 (Núm. 1.118.)

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan las certificaciones de los ingresos realizados por concepto de bienes de Propios y arbitrio de Pesas y Medidas sujetos al impuesto del 20 y 10 por 100, respectivamente, correspondientes a los trimestres que también se indican, faltando, por tanto, a lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Julio de 1897 y 7 de Junio de 1891, se les requiere para que en término de ocho días, contados desde el de la publicación de esta Circular, cumplimenten este servicio, conminándoles, caso de no hacerlo así, con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio del nombramiento de comisionados plantones para que pasen a recogerlas, con cargo a los Ayuntamientos respectivos.

AÑO 1915

Certificaciones de bienes de propios.—
 Ayuntamientos.—Trimestres.

Ajalvir, primero al cuarto.
 Alameda del Valle, cuarto.
 Alcobendas, primero.
 Ambite, primero al cuarto.
 Anchuelo, ídem.
 Arroyomolinos, primero.
 Barajas, primero, tercero y cuarto.
 Batres, primero al cuarto.
 Berzosa, cuarto.
 Boalo, primero al cuarto.
 Brea, ídem.
 Brunete, ídem.
 Cadalso, segundo, tercero y cuarto.
 Canencia, primero al cuarto.
 Carabanchel Bajo, primero, segundo y tercero.
 Chozas de la Sierra, cuarto.
 Cobeña, primero, segundo y cuarto.
 Colmenar de Oreja, cuarto.
 El Alamo, primero al cuarto.
 El Escorial de Abajo, primero, segundo y tercero.
 El Pardo, tercero.
 Fuenlabrada, cuarto.
 Fuente el Saz, primero, segundo y cuarto.
 Garganta, primero.
 Guadarrama, primero al cuarto.
 Humanes, segundo, tercero y cuarto.
 La Acebeda, primero.
 La Hiruela, primero al cuarto.
 Leganés, primero y tercero.
 Móstoles, primero.
 Navacerrada, primero, tercero y cuarto.
 Oteruelo del Valle, segundo, tercero y cuarto.
 Pedrezuela, primero al cuarto.
 Pinilla del Valle, primero y tercero.
 Pozuelo de Alarcón, cuarto.
 Prádena del Rincón, segundo y tercero.
 Rascafría, primero al cuarto.
 Robledillo de la Jara, primero, segundo y tercero.
 Robregordo, primero.
 Rozas de Puerto Real, tercero.
 San Agustín, tercero y cuarto.
 San Fernando, tercero.
 San Martín de la Vega, primero al cuarto.
 Tielmes, ídem.
 Titulcia, cuarto.

Torrejón de la Calzada, ídem.
 Torrejón de Velasco, primero al cuarto.
 Valdaracete, tercero y cuarto.
 Valdelaguna, tercero.
 Valdemanco, ídem.
 Valdemaqueda, primero, segundo y cuarto.
 Valdepiélagos, cuarto.
 Valdetorres, primero al cuarto.
 Velilla de San Antonio, cuarto.
 Villamanta, primero al cuarto.
 Villanueva de Perales, primero, segundo y cuarto.
 Villar del Olmo, cuarto.
 Villaverde, primero al cuarto.
 Villavieja, primero al cuarto.

Pesas y medidas año 1915.

Ajalvir, primero al cuarto.
 Alameda del Valle, primero al cuarto.
 Algete, cuarto.
 Ambite, primero al cuarto.
 Anchuelo, primero al cuarto.
 Arroyomolinos, primero.
 Barajas, primero, tercero y cuarto.
 Batres, primero al cuarto.
 Boalo, primero al cuarto.
 Brea, segundo, tercero y cuarto.
 Brunete, primero al cuarto.
 Cadalso, primero al cuarto.
 Canencia, primero al cuarto.
 Carabanchel Bajo, primero y segundo.
 Casarrubuelos, primero.
 Chozas de la Sierra, cuarto.
 Cobeña, primero, segundo y cuarto.
 Collado Mediano, tercero.
 Coslada, primero.
 El Alamo, cuarto.
 El Escorial de Abajo, segundo y tercero.
 El Molar, primero al cuarto.
 El Pardo, tercero.
 Fuente el Saz, primero y segundo.
 Garganta, primero.
 Humanes, cuarto.
 La Cabrera, primero al cuarto.
 La Hiruela, primero al cuarto.
 Leganés, primero y tercero.
 Navacerrada, tercero.
 Patones, tercero.
 Pedrezuela, primero al cuarto.
 Pezuela de las Torres, segundo.
 Pinilla del Valle, primero.
 Pinto, segundo.
 Pozuelo de Alarcón, cuarto.
 Pozuelo del Rey, primero al cuarto.
 Prádena del Rincón, cuarto.
 Rascafría, primero al cuarto.
 Redueña, segundo y tercero.
 Robledillo de la Jara, segundo, tercero y cuarto.
 Rozas de Puerto Real, tercero.
 San Agustín, tercero y cuarto.
 San Martín de la Vega, primero al cuarto.
 San Martín de Valdeiglesias, segundo.
 Serrada, primero.
 Serranillos, cuarto.
 Tielmes, primero al cuarto.
 Titulcia, cuarto.
 Torrejón de la Calzada, ídem.
 Torrejón de Velasco, primero al cuarto.
 Valdaracete, tercero y cuarto.
 Valdemanco, tercero.
 Valdemaqueda, primero, segundo y cuarto.
 Valdeolmos, segundo.
 Valdetorres, primero al cuarto.
 Velilla de San Antonio, cuarto.
 Vicálvaro, segundo.
 Villamanta, ídem.
 Villanueva de Perales, cuarto.
 Villar del Olmo, ídem.
 Villaverde, primero al cuarto.
 Villavieja, ídem.

Certificaciones de bienes de propios del año 1916.

Alameda del Valle, cuarto.

Algete, cuarto.
 Aranjuez, cuarto.
 Arroyomolinos, cuarto.
 Barajas, cuarto.
 Batres, cuarto.
 Belmonte de Tajo, cuarto.
 Boalo, tercero y cuarto.
 Brea, segundo, tercero y cuarto.
 Buitrago, cuarto.
 Cadalso, tercero.
 Carabanchel Bajo, cuarto.
 Cenicientos, cuarto.
 Cercedilla, cuarto.
 Chapinería, cuarto.
 El Molar, tercero y cuarto.
 Prado, primero.
 Fresnedillas, cuarto.
 Fuencarral, ídem.
 Fuenlabrada, ídem.
 Garganta, segundo.
 Guadarrama, cuarto.
 Hortaleza, ídem.
 La Cabrera, ídem.
 La Hiruela, ídem.
 Majadahonda, ídem.
 Navalagamella, tercero y cuarto.
 Navarredonda, tercero.
 Oteruelo del Valle, ídem.
 Pinilla del Valle, cuarto.
 Pozuelo del Rey, ídem.
 Rascafría, ídem.
 San Agustín, tercero y cuarto.
 San Martín de la Vega, primero al cuarto.
 Tituleña, cuarto.
 Valdaracete, ídem.
 Valdelaguna, ídem.
 Valdetorres, segundo.
 Vallecas, cuarto.
 Velilla de San Antonio, ídem.
 Villanueva de la Cañada, ídem.
 Villanueva de Perales, primero, tercero y cuarto.

Pesas y medidas.

Alameda del Valle, cuarto.
 Aranjuez, ídem.
 Arroyomolinos, ídem.
 Barajas, ídem.
 Belmonte de Tajo, ídem.
 Boadilla del Monte, tercero.
 Brea, cuarto.
 Buitrago, cuarto.
 Cadalso, tercero.
 Carabanchel Bajo, cuarto.
 Centeateos, ídem.
 Cercedilla, ídem.
 Chapinería, ídem.
 Collado Mediano, primero.
 El Molar, cuarto.
 Fresnedillas, tercero y cuarto.
 Fuencarral, cuarto.
 Fuenlabrada, ídem.
 Garganta, segundo.
 Hortaleza, cuarto.
 La Cabrera, ídem.
 La Hiruela, ídem.
 Majadahonda, ídem.
 Navalafuente, ídem.
 Navalagamella, tercero y cuarto.
 Nuevo Baztán, cuarto.
 Pinilla del Valle, ídem.
 Rascafría, ídem.
 Redueña, ídem.
 Robledo de Chavela, ídem.
 San Agustín, tercero y cuarto.
 San Martín de la Vega, ídem.
 Titulcia, cuarto.
 Valdaracete, ídem.
 Valdelaguna, ídem.
 Vallecas, ídem.
 Villanueva de la Cañada, ídem.
 Villanueva de Perales, primero, tercero y cuarto.

Madrid, 3 de Marzo de 1917.
 El Administrador de Propiedades,
 D. López.
 (Núm. 1.117.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público el fallecimiento de Don Eugenio Garrido Altares, natural de Madrid, viudo, jubilado, de noventa y tres años de edad, hijo de Don Simón y Doña Angelita, difuntos, que falleció en esta Corte, de donde era vecino, el 26 de Marzo de 1916, y se anuncia la sucesión legítima del mismo por renuncia de la herencia por el heredero instituido en el testamento de 28 de Marzo de 1913, llamándose a las personas que se crean con derecho a dicha herencia para que comparezcan a ejercerlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.
 Puebla.

Ante mí:

Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 1.168.)

(C.—55.)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción del partido de Torrelaguna.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un carnero mocho, merino blanco, de tres años, con señal en la oreja izquierda, remisaco por delante y puerta en la derecha, empegado con las iniciales L. J. enlazadas, en ambos costillares; cuya res le fué hurtada al vecino de Canencia, Lorenzo Jiménez Domingo, en la noche del 11 de Febrero último, del pajar donde cerraba el ganado; y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder fuere hallada, sino acreditada su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna, a 12 de Marzo de 1917.

Manuel G. Alegre.

El Secretario,

Maximino L. Hernando.

(Núm. 1.243.)

(C.—58.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha ocho del corriente, dictada en el expediente sobre prevención de juicio de abintestato por muerte de Doña Ramona Alonso Soto, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, se hace saber el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en esta Corte el día diez y seis de Diciembre último, y se llama a los que se crean con derecho a su heren-

4.ª División Hidrológico-forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Febrero de 1917.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO			
		Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	Vecindad.	Profesión.
13	3 de Febrero de 1917.	D. Benito Durant Botella	34	Madrid.	Jornalero.
14	3 id. id.	Eugenio Cabrero Diego	34	Idem.	Perito mercantil.
15	9 id. id.	Luis Escribano	24	Idem.	Pensionista.
16	9 id. id.	Bernardo López Peláez Capilla	45	Idem.	Cesante.
17	9 id. id.	Miguel Cuenca Cristóbal	42	Idem.	Jornalero.
18	10 id. id.	Manuel Gómez Llano	52	Idem.	Industrial.
19	12 id. id.	Sebastián Marcos	38	Idem.	Jornalero.
20	12 id. id.	José Catalán Samper	57	Idem.	Idem.
21	13 id. id.	Pedro Torre Balaguer	57	Idem.	Idem.
22	17 id. id.	Germán Pujol Garrido	39	Idem.	Comercio.
23	23 id. id.	Jesús Arroyo Ramírez	45	Idem.	Jornalero.
24	23 id. id.	Domingo Soriano Martínez	38	Idem.	Industrial.
25	24 id. id.	Julián Blázquez Blázquez	52	Idem.	Albañil.
26	23 id. id.	Tomás de Oro Caminero	41	Aranjuez.	Jornalero.
27	27 id. id.	Manuel Sáinz Gómez	58	Madrid.	Cesante.

Madrid, 3 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, JUAN ANGEL DE MADARIAGA

(Núm. 1.143.)

cia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, si viese convenirles; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Marzo de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,
Enrique Robles.

El Secretario,
Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 1.282.) (C.—59.)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos sobre prevención de oficio de juicio de abintestado de Don Hermenegildo Sánchez y Hernández, natural de Barcelona, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, que falleció el día veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis en su domicilio de la calle de Luchana, número treinta y dos, principal, en estado de viudo de Doña Josefa Conde, sin dejar descendencia, e ignorándose los nombres y naturaleza de sus descendientes, y si existen o no, así como alguna otra persona de la línea colateral, se hace saber al público por este segundo llamamiento que no se ha presentado ningún pariente a reclamar la herencia del causante, y el que se encuentre con derecho a hacerlo lo verifique compareciendo ante este Juzgado, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El señor Juez,
Enrique Robles.

El Secretario,
Ricardo Gómez.
(C.—56.)

JUZGADOS MUNICIPALES

REAL SITIO DE EL PARDO

En el expediente de juicio verbal de faltas por infracción de la ley de Caza, seguido en este Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo, contra Francisco Rodríguez López, se ha dictado sentencia con fecha 29 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Rodríguez López a la multa de 25 pesetas, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, indemnización del conejo ocupado y al pago de costas de autos, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto personal correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fecha ut supra.— José Garrido.—Eduardo Moreno.—Carlos González.—Rúbricas.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo».

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia al condenado Francisco Rodríguez López, por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en el Real Sitio de El Pardo, a 12 de Febrero de 1917.

El Juez municipal suplente,
José Garrido.

El Secretario,
Donato Puertas.

(Núm. 844.) (B.—872.)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente en funciones del Real Sitio de El Pardo, se cita, llama y emplaza a Avelino Blanco González (a) El

Galleguito, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Torrebella, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Leonor, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Tribunal municipal el día cinco del mes de Marzo próximo, a las once, para la celebración de juicio verbal de faltas por lesiones inferidas a Mariano Serrano Blanco; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Real Sitio de El Pardo, 12 de Febrero de 1917.

El Juez municipal suplente,
José Garrido.

El Secretario,
Donato Puertas.

(Núm. 843.) (B.—871.)

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Antonia Delgado Clemente, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonia Delgado Clemente y Rosario Fernández Rico a la pena de seis días de arresto a la primera, en rebeldía, y notifíquese por edictos, y cinco días de arresto a la segunda, y el pago de las costas correspondientes a cada una. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Bustamante.—Conrado González.—Salvador de Castro.»

Y con el fin de notificar el fallo inserto a la Antonia Delgado Clemente, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.
El Secretario,
Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 1.133.) (B.—1.025.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE COVADONGA

García Manzano (Manuel), natural de Madrid, distrito de Palacio, estado soltero, domiciliado últimamente en Madrid, gloria de San Antonio (Casa del Guarda), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Don Lope Brojeras Benito, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés, 27 de Febrero de 1917.

El Capitán Juez instructor,
Lope Brojeras.

(Núm. 1.036.) (B.—966.)

COMANDANCIA GENERAL DE LARACHE

González Villamediana (Encarnación), hija de Vicente y de Basilia, natural de Madrid, de estado viuda, profesión los de su sexo, de treinta y seis años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, y sujeta a causa por el delito de hurto, comparecerá, dentro del término de treinta días, en la plaza de Larache, ante el Juez permanente Comandante de Infantería Don Ignacio Núñez Fernández; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Larache, 16 de Febrero de 1917.

El Comandante Juez permanente,
Ignacio Núñez.

(Núm. 1.006.) (B.—962.)